

Incidente n° 1 – Damnificado: R Zulma Daiana Denunciado: C ,
Erika Priscila s/ incidente de incompetencia
CCC 14085/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la estafa a Zulma Daiana R respecto a la supuesta compraventa de un equipo de telefonía celular, a través de un usuario de la red social Instagram, por la que transfirió dinero a la cuenta de Erika Cristina C

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, con fundamento en el domicilio que registraría C en la ciudad de Mar del Plata.

La juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que no se habrían investigado las circunstancias relativas al hecho que permitieran determinar el territorio donde habría tenido lugar el suceso.

El declinante tuvo por trabada la contienda, ordenó recibirle declaración indagatoria a C y elevó el legajo a la Corte.

Toda vez que no se encuentra controvertida la calificación legal del hecho, considero que resulta conducente para resolver la contienda realizar todas aquellas medidas que permitan dilucidar los lugares donde se produjeron los actos con relevancia típica (Fallos: 345:186).

En mi opinión, sin perjuicio del domicilio que registraría C de las constancias incorporadas al legajo no surge información de la conexión IP del sitio digital al que accediera R para realizar la compra, como tampoco del servicio de telefonía empleado en la defraudación. Estas circunstancias, según mi parecer, exigen profundizar la pesquisa para determinar la jurisdicción que está en mejores condiciones para investigar y juzgar el suceso denunciado (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Por las consideraciones expuestas, estimo que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para conferir precisión a la *notitia criminis*, y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 325:265).

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 17:34:51